



DIARIO

DE MENORCA

Del Lunes 26 de Febrero de 1821.

S. Alexandro y S. Leandro Obispos.



NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Continúa el artículo inserto en el diario de ayer.

Primera. La hacienda pública venderá en concurrencia con los demás que quieran hacerlo, y sin preferencia alguna, los tabacos de todas clases, cuidando la direccion de que esten surtidas todas las administraciones.

II. En estas se venderá por mayor y menor; pero no se aumentará el número de ellas, sino que solo las habrá en los puntos donde las ha habido hasta ahora.

III. La hacienda pública no tendrá estanquillos de su cuenta ni en las capitales ni en ningun pueblo de las provincias; pero surtirá de tabaco á los sujetos particulares que lo soliciten, bien sea pagando su importe al contado, ó afianzando la entrega de él á satisfaccion y con responsabilidad del administrador y contador de cada provincia ó partido, y con circunstancia precisa de que en ningun caso ni por ningun motivo se ha de abonar sueldo ó gratificacion alguna, mermas, ni deterioros del género ni se admitirá este cuando se devuelva por inútil. La cantidad de tabaco, que

cada uno tome de los almacenes de la hacienda pública, la ha de satisfacer integramente al precio de tarifa.

IV. Esta tarifa es la siguiente:

El tabaco brasil se venderá á razon de diez rs. y doce mrs. la libra.

Los cigarros de la Habana á razon de cincuenta y seis rs. la libra.

Los de hoja de la Habana, fabricados en la Península, á razon de treinta y dos rs. la libra.

Los llamados mixtos, que tienen hoja de la Habana y de Virginia, á veinte y dos rs. la libra.

Las tucas de Guatemala á razon de cincuenta y seis rs. la libra.

Las fabricadas en la Península á razon de treinta y dos rs. la libra.

Los cigarros de hoja de Virginia, fabricados tambien en la Península, á razon de diez y seis rs. la libra.

Las demas clases de tabaco se venderán por ahora á los mismos precios que se hace en el día, hasta que adquiridos los conocimientos necesarios se acuerde lo conveniente sobre si podrán ó no rebajarse.

V. Los tabacos que se vendan al público, se procurará que sean de superior calidad en su clase, y nunca averiados ni recompuestos.

VI. La sal se venderá tambien al público en las fabricas y en los alfolies y administraciones donde hasta ahora ha sido constumbre venderla, cuidando la direccion de hacienda de hacer oportunamente los acopios.

VII. El precio á que se venderá la sal al pie de fábrica será el de veinte rs. de vn. por fanega, segun determinaron las Cortes en el artículo 5.º de su decreto.

VIII. En las administraciones y alfolies se venderá al precio que corresponda, contando los veinte rs. de pie de fábrica, y á mas el importe de la conduccion al respecto de diez y siete mrs. por fanega y legua; de

modo que en un alfolí ó administracion que diste diez leguas (por egemplo) de la fabrica de donde se ha surtido, deberá venderse la fanega de sal á razon de veinte y cinco rs.

IX. La sal para las pesquerias se vanderá en las fabricas á diez rs. vn. la fanega: y en las administraciones y alfolies á este mismo respeto con recargo del importe de la conduccion en los terminos que establece la prevencion antecedente, de modo que se verifique siempre que dichas pesquerias tengan el género con diez rs. de beneficio, pero esto no se llevará á efecto hasta que se hayan verificado los encabezamientos de que trata el artículo 6.º del decreto de las Cortes.

X. Para que estos encabezamientos se verifiquen se han pedido las noticias convenientes; pero no habiéndose aun reunido todas, y no permitiendo mas demora lo adelantado del tiempo, se comisiona á los intendentes para que por si, ó delegando en personas de su confianza procuren contratar dichos encabezamientos (previas las noticias oportunas acerca de la cantidad de sal que necesite cada pesqueria de las de su distrito puramente para la salazon) sin que puedan llevarse á efecto hasta que obtengan la aprobacion de S. M.

XI. La venta de sal por menor, asi en las fabricas como en las administraciones y alfolies no bajará de media fanega.

XII. En unas y otras se usará de una sola medida, tanto para recibir, quanto para vender.

Se continuará.

NOTICIAS DEL PAIS.

Articulo Comunicado.

Sr. Comerciante de guitarras, comereio nuevamente establecido en esta Isla; ó es V. muy interesado en que no se le malogren las destempladas que tendrá para vender ó no tiene V. las qualidades que debe tener todo buen español segun el art. 6.º de nuestra Sagrada Carta; ó le faltará algun tanto de educacion y de buenos sentimientos. Afe que si V. los

228
tubiese, podia haver criticado con finura y aun con sa-
tira el artº del Diario de Menorca del 20 Febrero
ultimo, sin mesclar en el, invectivas y personalidades
que el Publico sensato desprecia con sobrada razon.
Si efectivamente el Sr. A. R. y R. como V. lo da
por sentado padece de las dolencias y falta de suce-
sion, que alli se dice, ellas no le desconceptuan en mo-
do alguno y estas desgracias lejos de echarse en cara
deben compadecerse, por quien ama á su proximo; ma-
yormente quando sus afanes lejos de procurarle las in-
vectivas indecentes con que V. le incomoda, le hacen
acreedor á la gratitud Nacional; que sin el, careceria
sin duda de noticias y conocimientos que V. seguramen-
te no nos proporcionaria. Advierta V. Sr. de las Guitar-
ras que la cita del Samaniego á que V. alude ni es-
ta conforme ni es para el caso y aun mucho menos, el
que en dicho artº del Sr. R. se trate de costumbres de
los siglos 13, 15 ni 16 como V. alli lo quiere hacer
ver. Apostaria que V. tomaria el año de 1380 por del
Siglo treze, el de 1554 por del siglo quinze, y el de
1633 por del siglo diez y seis. Con ello ha echo V. bri-
llar su erudiccion haciendo ver que para V. labrar co-
cer y hacer albardas, todo es dar puntadas. Otro tanto
le sucedió con la cita del artº 172 restriccion 8. de
nuestra Sagrada Carta: y que tienen que hacer las
bragas con el alcabala de las habas. Las multas hasta
ahora no se han conocido como contribuciones, ni el tal
artº habla de ellas. Vaya segun V. el Ayuntamiento co-
mo encargado de la policia, ni sus Alcaldes no pueden
exigir multa alguna de las tantas que se nos imponen
en su bando de policia publicado en este año, no sea
que nos pongan otra Contribucion bajo el titulo de e-
llas. Bravo bravissimo, Sr. Comerciante de Guitarras. V.
entenderá mejor del Comercio de guitarras que de criti-
car y aplicar textos: y citas de la Constitucion. El que
prefiere los violines á las guitarras.

MAHON. Imprenta de Pablo Fabregues.
Calle del Arraval N.º 128. junto al Puente de S. Roque.